



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 19 de marzo 2024 al 08 de abril del 2024, corrió el término concedido al curador Ad-litem de los ejecutados, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento [doc 036]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda ni propuso excepciones

Días Hábiles: 19,20,21,22 de marzo del 2024 01 02 03 04 05 08 de abril del 2024

A Despacho para resolver.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022– 00165– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 08 mayo 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago (Doc. 035) quien dentro del término se pronunció, no oponiéndose a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito, la parte ejecutante allegó título títulos ejecutivos –contrato de arrendamiento, son aptos para tal fin [pág. 08-12 Doc 03.], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc 017) efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Un millón Quinientos mil de pesos (\$1.500.000) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por José Fernando Gómez Marín con c.c 7.556.544 en contra de Vanessa Giraldo Gonzalez con cc 1.094.918.934 y Daniela Torres Quintero con cc 1.094.959.402 Correspondiente a un proceso ejecutivo según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Un millón Quinientos mil de pesos (\$1.500.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

/Jmgo

Se notifica por estado el 09 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d6d6a6becc216a89b2739b97a54b355d839e76f48c1836b18e11452002d9c**

Documento generado en 08/05/2024 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>